

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	680514089001 2019-00075-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A.
APODERADO:	DR. FRANCISCO GUALDRON RONDON
DEMANDADA:	LUZ MARY MORENO GOMEZ
AUTO:	ORDENANDO SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante auto del 25 de septiembre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de la señora LUZ MARY MORENO GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00), correspondientes a capital insoluto contenido en el pagaré No. 060106100004590.

b. CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$146.612,00), por concepto de intereses remuneratorios contenidos y aceptados en el pagare 060106100004590, a la tasa de la DTF+7 puntos efectiva anual sobre el capital \$2.000.000,00, desde el 14 de mayo de 2018, hasta el 14 de noviembre de 2018.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital de \$2.000.000,00, desde el 15 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.

d. Por la suma de SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.096,00) por otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré No. 060106100004590.

e. Por la suma CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000,00), como capital insoluto contenido en el pagaré No. 060106100005555.

f. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$631.868,00), por concepto de intereses remuneratorios contenidos y aceptados en el pagare 060106100005555, a la tasa de la DTF+7 puntos efectiva anual sobre el capital de \$4.800.000,00, desde el 13 de abril de 2018, hasta el 13 de abril de 2018.

g. Por los intereses moratorios sobre el capital de \$4.000.000,00, desde el 14 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.

d. Por la suma de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$26.490,00) por otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré No. 060106100005555.

La demandada fue notificada personalmente del auto de mandamiento de pago, el dos (2) de marzo de 2020, concediéndole el término de cinco días para pagar

la obligación y diez días simultáneos para ejercer los medios de defensa consagrados en la Ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

El término para ejercer los medios de defensa consagrados en la Ley vencieron a las seis de la tarde del primero (1°) de julio de 2020, en razón a que los términos procesales fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, conforme a lo dispuesto por la presidenta del consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11521 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 11/04/2020, PCSJA20-11546 25/04/2020, PCSJA20-11549 07/05/2020, PCSJA20-11556 22/05/2020, PCSJA20-11567 05/06/2020 y las demás disposiciones del Gobierno Nacional y reactivados a partir del 1° de julio del presente año.

Como se puede observar en el presente caso el término para proponer excepciones está vencido y la demandada no se pronunció, tampoco obra constancia que haya pagado la obligación antes indicada y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT.800037800-8 y en contra de la señora **LUZ MARY MORENO GOMEZ** identificada C.C. No. 1.098.356.214 expedida en Aratoca, para que cumpla con lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **LUZ MARY MORENO GOMEZ**, a pagar las costas del proceso (ART.365 C.G.P), las que se liquidaran oportunamente por Secretaría conforme al Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS** (\$662.465,00), valor correspondiente al 7% de las pretensiones de la demanda al momento de librarse el respectivo mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ARATOCA - GARANTIAS Y
DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74dc7d7c2e6bc0e810ba61fd8e354b97eb66c43b15aaadf6608f447e8c9c6e5b

Documento generado en 10/08/2020 05:27:54 p.m.